

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA Y EN CONSECUENCIA SE SANCIONA Y PUBLICA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ANUALES QUE RINDIÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOS.

ANTECEDENTES

- **I.-** Mediante decreto número sesenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala con el número dos extraordinario de fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se crea el Código Electoral del Estado de Tlaxcala; se estableció en sus artículos 43 y 48 la obligación que tienen los partidos políticos de presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, como de su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político cuente con un órgano responsable de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como presente los informes referidos; estableciéndose además que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una comisión designada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **II.-** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se acordó la integración e instalación de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente: Licenciada Beatriz Eugenia Carpintero Mendívil; Secretario: Ingeniero Juan Antonio Blanco García Méndez; Vocales: Licenciado Macario Pérez Sánchez y Licenciado Jesús Ortíz Xilotl.
- III.- Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad en Materia de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, que establece los lineamientos, formatos e instructivos de Ilenado que deberán ser observados y utilizados por éstos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.
- IV.- Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.

- **V.-** Por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el veintiocho de febrero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos; las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.
- **VI.-** El día trece de febrero del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, presentó su informe anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal del año dos mil dos, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, la cual informó y remitió junto con su documentación comprobatoria al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, quien determinó turnarla a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en la sesión celebrada el veinticinco de febrero de dos mil tres.
- VII.- Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, a través de la Secretaría Ejecutiva, entregó a la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos el informe referido y la documentación comprobatoria aportada por el Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, ésta procedió a su análisis y revisión, conforme a lo que establece el artículo 49 fracción II del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, dentro del periodo comprendido del veintiséis de febrero al veinticinco de marzo del año en curso.
- VIII.- Con fecha veintisiete de marzo del presente año, se notificó al Partido Verde Ecologista de México el oficio número IET-CF-064-5/2003, con el que la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos hizo de su conocimiento los errores y omisiones técnicas contenidas en su informe anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio fiscal de dos mil dos, requiriéndole en el mismo la entrega de la documentación necesaria para la aclaración de dichos errores y omisiones, concediéndole para tal fin un plazo de diez días, de conformidad en lo señalado por la fracción III del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **IX.-** El día cuatro de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, el oficio sin número presentado por el Partido Verde Ecologista de México a través del cual remitió la documentación correspondiente a las observaciones señaladas por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos en el oficio número IET-CF-064-5/2003 referido en el punto que antecede.
- X.- En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto de su informe sobre el origen y destino de los recursos anuales que rindió el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos.
- **XI.-** En cumplimiento del segundo punto resolutivo del Acuerdo señalado anteriormente, el Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio de fecha treinta de abril de dos mil tres y notificado el mismo día, emplazaron al Partido Verde Ecologista de México para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, contestara por escrito y

aportara las pruebas necesarias respecto a las imputaciones realizadas en el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, relativo a los informes anuales y de campaña que rindió, correspondientes al ejercicio de dos mil dos.

XII.- Derivado del emplazamiento realizado, el día ocho de mayo de dos mil tres a las veinte horas con treinta y cinco minutos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tlaxcala, recibió por parte del Partido Verde Ecologista de México, un escrito sin número de oficio en original y un anexo de dos hojas tamaño carta, con el que atendió el emplazamiento que se le hizo, dando contestación a las imputaciones formuladas en su contra.

XIII.- Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 343, 344 y 345 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, se emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 48, 49, 64, 65, 72, 82 fracciones XVI, XVII, XX, XXVIII y XXXII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos.
- 2.- Que con base en lo señalado en el considerando anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 341, 342, 343 y 344 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala; 44, 53 y 57 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos; 2, 5 y 6.3 del Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; se procede a analizar, con base en lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos anuales que rindió el Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dos, si es el caso de imponer una sanción a ese instituto político por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen.
- **3.-** Que a fin de determinar si corresponde imponer alguna sanción al Partido Verde Ecologista de México, se procede analizar en este punto lo conducente:
- a). En el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos respecto al informe anual del ejercicio dos mil dos que rindió el Partido Verde Ecologista de México, en el capítulo relativo a gastos por actividades ordinarias permanentes, en el punto número 2, se señala que: "...durante la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político se detectaron errores de observancia con respecto al periodo de vigencia, así como firmas de

autorización y documentos en original..." señalando además en la conclusión que formula la comisión al atender las aclaraciones que hizo ese instituto político dentro del plazo que establece el artículo 43 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala que: "De las observaciones hechas al Partido Verde Ecologista de México, por la cantidad de \$42,518.00 CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS) entregó documentación en original y atendió al requerimiento aclaratorio con respecto a los errores u omisiones, subsanando el importe de \$26,009.93 (VEINTISÉIS MIL NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS) y quedando sin comprobar el importe de \$16,508.07 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS). Todo esto con fundamento en el artículo 31 Fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 51 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, artículo 44 de la Normatividad del Régimen del Financiamiento de los Partidos Políticos."

En las aclaraciones que formula el partido político dentro del plazo que prevé la fracción III del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, refiere que: "Las facturas con fecha de ejercicio 2001, efectivamente se incluyeron en el ejercicio 2002, por razones de que los proveedores nos remitieron esta documentación hasta el ejercicio de 2002 después de que habíamos entregado la documentación a esta dependencia y ya no se pudieron provisionar dichos gastos en su ejercicio correspondiente, a lo cual le informo que dichos gastos si se realizaron efectivamente..."

Sin embargo, en el escrito de contestación que presenta el partido político en atención al emplazamiento ordenado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos anuales que rindió éste, señala que:

"Adjunto a la presente carta aclaratoria relativa al pago de teléfonos celulares extendida por la empresa IUSACELL S.A. de C.V., debiendo aclarar que por motivos de liquidez en el ejercicio 2001, se realizó el pago hasta el año siguiente: Por lo que este Instituto Político creará el pasivo..."

Siendo que en dicha carta se refiere que el quince de enero de dos mil dos esa empresa recibió el cheque número 2362562 por la cantidad de \$5,671.06 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS) con el que el Partido Verde Ecologista de México realiza el pago de la cuenta correspondiente al número de teléfono celular 2464634412 del periodo de octubre de dos mil uno a enero de dos mil dos; así como el cheque número 2362590 por la cantidad de \$11,827.02 (ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS) en pago a la cuenta del número de teléfono celular 2464632809 correspondiente al periodo de septiembre del dos mil uno a enero de dos mil dos.

Al respecto es importante señalar que la documentación comprobatoria que presenten los partidos políticos para justificar los gastos que indican en sus informes anual y de campaña, deben corresponder al ejercicio fiscal que reportan, es decir, si el Partido Verde Ecologista de México presenta su informe del ejercicio dos mil dos, la documentación comprobatoria que entregue para justificar los gastos que contiene éste, deben corresponder a fechas de ese mismo ejercicio fiscal; lo que no hizo dicho instituto político, ya que presentó comprobantes relativos al ejercicio dos mil uno, y si bien con las aclaraciones que formuló en fecha uno de abril del año en curso, subsanó la mayoría de las observaciones que se le hicieron por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos, no pudo acreditar con la documentación

correspondiente la cantidad de \$16,508.07 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS).

Con el escrito de contestación y carta aclaratoria que presenta el Partido Verde Ecologista de México en atención al emplazamiento que se le hizo en fecha treinta de abril del año en curso, solamente refiere que ese instituto político realizó los pagos que señala dentro del ejercicio dos mil dos, pero no presenta documentación comprobatoria para efectos fiscales que acrediten que efectivamente realizó dichos pagos en esas fechas, por lo que si bien el pago de los conceptos que refiere se pudo deber a motivos de liquidez presentados por ese instituto político en el ejercicio dos mil uno, éste debió realizar las correcciones contables necesarias para subsanar este hecho y así poder justificar su pago en el ejercicio dos mil dos, situación que el partido político no hizo, ya que si por otro lado en su escrito de contestación manifiesta que lo hará, conviene precisar que los plazos y términos que rigen el presente procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, están claramente establecidos en el Código Electoral del Estado de Tlaxcala, los que son definitivos y deben ser cumplidos cabalmente, por lo que dicho procedimiento no puede quedar al arbitrio de las partes, ya que esto lo plagaría de incertidumbre.

Por lo señalado anteriormente, es de considerarse que el Partido Verde Ecologista de México, no acreditó debidamente la cantidad de \$16,508.07 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS) en los términos que señala el Dictamen aprobado por la Comisión de Administración, Financiamiento y Prerrogativas de Partidos Políticos y en las consideraciones vertidas, por lo que amerita imponerle una sanción por un monto igual a la no acreditada, la que deberá ser aplicada a sus ministraciones mensuales de conformidad en lo señalado por el artículo 44 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

b). En el capítulo del Dictamen aprobado, correspondiente a gastos por actividades específicas, se indica que el Partido Verde Ecologista de México presentó en su informe anual, gastos por actividades relacionadas con este rubro por la cantidad de \$1,435.00 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS), observándose que dichos gastos no fueron acreditados conforme lo que establece el artículo 5 del Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

Si bien el partido político en las aclaraciones que formula a dicha observación en fecha uno de abril del año en curso, presentó 2 formatos FCAE en que especifica los gastos que realizó por este tipo de actividades, este formato por sí sólo no puede ser tomado como suficiente para acreditar estos, ya que deben justificarse con la documentación comprobatoria y elementos que señala el artículo 5 de la normativa que regula las actividades específicas sujetas a reembolso.

Por lo que es procedente estimar que el Partido Verde Ecologista de México no acreditó en forma debida la cantidad de \$1,435.00 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS) como gastos por actividades específicas, por lo que resulta procedente acordarse no realizar el reembolso que señala el artículo 44 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, por lo que sólo debe considerarse esta cantidad como parte de los gastos comprobados por actividades ordinarias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), e), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones II, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 48, 49, 50, 51, 81, 82 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXXII, 341 fracciones I y II, 342, 341, 343, 344, y 347 del Código Electoral de Tlaxcala; 44, 53, 57 y 83 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos en vigor; 4, 5 y 6.3 del Acuerdo que establece las Bases, Requisitos y Procedimientos por los que se reintegrará hasta el veinte por ciento de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos, por concepto de las actividades a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprueba en definitiva el Dictamen de Revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos del Partido Verde Ecologista de México por el ejercicio fiscal del año dos mil dos.

SEGUNDO.- Por los razonamientos y fundamentos expuestos en el inciso a) del considerando 3 del presente Acuerdo, se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción de \$16,508.07 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS), que será aplicada en forma proporcional de sus ministraciones de financiamiento público que le correspondan durante el presente ejercicio, a partir del mes de junio.

TERCERO.- Es procedente no realizar el reembolso equivalente hasta el veinte por ciento de la cantidad de \$1,435.00 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS), presentada por el Partido Verde Ecologista de México como gastos por actividades específicas, por los razonamientos vertidos en el inciso b) del considerando 3, por lo que dicha cantidad, únicamente se considera como parte de gastos comprobados por actividades ordinarias.

CUARTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifiquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto, como lo establecen los artículos 309, 312 y 314 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

QUINTO.- Publiquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; mayo 30 de 2003.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. José Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala